

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE JUNIO DE 2023

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-759/2022

ACTORES: ARTURO NAVARRO GUTIÉRREZ Y OTROS

DENUNCIADOS: OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ Y OTROS

ASUNTO: Se notifica acuerdo de sobreseimiento.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**C. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ
C. RENÉ GALINDO BUSTAMANTE
A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de junio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a los **CC. Omar Enrique Castañeda González y René Galindo Bustamante**, las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 13 de junio de 2023.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 13 de junio de 2023.

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-759/2022

**ACTORES: ARMANDO NAVARRO
GUTIÉRREZ Y OTROS**

**DENUNCIADOS: OMAR ENRIQUE
CASTAÑEDA GONZÁLEZ Y OTROS**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

**ASUNTO: Se emite Acuerdo de
sobreseimiento.**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día **4 de agosto de 2022** se recibió vía correo electrónico escrito mediante el cual los **CC. Armando Navarro Gutiérrez, Federico Aguilera Gutiérrez, Guillermo Enrique Juárez Soria, Miguel Ángel Soto Martínez y Sergio Gabriel García Melchor** presentaron recurso de queja quedando radicado con el número de expediente **CNHJ-DGO-759/2022**.

SEGUNDO. Que el día **24 de agosto de 2022** se dictó acuerdo de admisión, corriéndoseles traslado con el escrito de queja a los denunciados para que respondieran lo que a su derecho correspondiera. El referido acuerdo fue notificado en los correos electrónicos proporcionados por la parte actora, no obstante, no se pudo efectuar de manera oportuna la notificación a las personas denunciadas.

TERCERO. Que el día **18 de enero de 2023**, se requirió a la parte actora a efecto de que proporcionara correos electrónicos diversos o domicilio postal en donde pudieran ser notificados de nueva cuenta los denunciados. No obstante, la parte actora fue omisa en desahogar el referido requerimiento.

CUARTO. El día **1 de marzo de 2023**, este órgano jurisdiccional, mediante oficio **CNHJ-017/2023** requirió a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena a efecto de que proporcionara la información relacionada con los domicilios de los denunciados, en virtud de que no pudieron ser emplazados en los correos electrónicos aportados por la parte actora.

QUINTO. El día **6 de marzo de 2023**, se recibió vía correo electrónico el oficio **CEN/CJ/J/46/2023**, mediante el cual el coordinador jurídico del Comité Ejecutivo Nacional desahogó el referido requerimiento proporcionando nuevo correo electrónico únicamente respecto al **C. Zuriel Abraham Rosas Correa**.

SEXTO. El día **9 de marzo de 2023**, se ordenó el emplazamiento por correo electrónico al **C. Zuriel Abraham Rosas Correa**; y por estrados a los **CC. Omar Enrique Castañeda González y René Galindo Bustamante**, corriéndoseles traslado de la queja y anexos a efecto de que se encontraran en posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera. No obstante, las personas denunciadas fueron omisas en dar contestación a la queja instaurada en su contra.

SÉPTIMO. El día **22 de mayo de 2023**, mediante oficio **CNHJ-036/2023** se requirió a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena informar a este órgano jurisdiccional el estatus de militancia de las personas denunciadas.

OCTAVO. Que el día **25 de mayo de 2023** el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena desahogó el referido requerimiento mediante oficio **CEN/CJ/J/89/2023**, del que desprende que el C. Omar Enrique Castañeda González, Diputado del Congreso de la Unión, hasta hace unos días perteneció al grupo parlamentario de Morena, pues tomó la decisión de cambiarse de Bancada a un diverso partido político.¹

No pasa desapercibido que el día **2 de junio de 2023** este órgano jurisdiccional sobreseyó el procedimiento sancionador CNHJ-DGO-200/2022, promovido en contra del referido ciudadano toda vez que el **C. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, representa los intereses de un partido político diverso a Morena.

¹ http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9227318#Licencias

Ahora, respecto a los **CC. RENÉ GALINDO BUSTAMANTE Y ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA**, el coordinador jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA informó que después de una búsqueda exhaustiva en la base de datos del padrón de este partido político, así como del Instituto Nacional Electoral, **no encontró antecedente alguno respecto a las referidas personas.**

Por lo que resulta necesario precisar que el artículo 12 de los LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES², señala lo siguiente:

“Artículo 12. Para efectos de los procesos de verificación sólo serán considerados como militantes a algún partido político, las personas ciudadanas cuyos datos se encuentren clasificados como “Registros válidos” en el Sistema de verificación. Lo anterior, sin menoscabo de que al interior del partido político se reconozca su carácter de persona afiliada y con ello su derecho de asociación consagrado en el artículo 9° Constitucional.”

Como se aprecia, es dable advertir que los **CC. RENÉ GALINDO BUSTAMANTE Y ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA** no pueden ser considerados como militantes de este partido político.

DÉCIMO PRIMERO. Este órgano jurisdiccional estima que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 inciso f) en relación con el artículo 22 inciso e), fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

(...)

f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento;

Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

² LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/144353/CGex202210-19-ap-2-a1.pdf>

e) *El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:*

(...)

I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho..."

En términos de lo estipulado en dicho precepto, un recurso de queja resulta improcedente si se pretende impugnar hechos u actos presuntamente realizados por ciudadanos que no pertenecen a nuestro instituto político, toda vez que las actuaciones emanadas del procedimiento jurisdiccional interno, al producir sus efectos y consecuencias, serían inviables pues las mismas no resultarían vinculantes a los ciudadanos ajenos a MORENA.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, respecto a los **CC. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, RENÉ GALINDO BUSTAMANTE Y ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA** al no ser parte de este instituto político, las consecuencias jurídicas no serían vinculantes a ciudadanos que no forme parte de este partido, por lo cual se estima que las pretensiones de la parte actora son jurídicamente inalcanzables.

Al respecto, resulta aplicable en lo conducente la jurisprudencia 13/2004 de la Sala Superior, de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA**", que a la letra establece:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.

De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, párrafo 1; 9, párrafo 3; 11, párrafo 1, inciso b); 25, y 84, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que uno de los objetivos o fines de los medios de impugnación en materia electoral, consiste en establecer y declarar el derecho en forma definitiva, esto es, definir la situación jurídica que debe imperar cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho, no sólo respecto del actor, sino también de su contraparte, incluidos los probables terceros interesados. El objetivo mencionado hace evidente que uno de los requisitos indispensables para que el

órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada. Tal requisito constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, en su caso, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.

Por lo antes expuesto y fundado se desprende que no existe posibilidad jurídica de continuar con el procedimiento sancionador instaurado en contra de los **CC. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, RENÉ GALINDO BUSTAMANTE Y ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA**, razón por la cual se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 inciso f) en relación con el artículo 22, inciso e), fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y 23 inciso f) en relación con el artículo 22 inciso e) fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, los integrantes de la misma

ACUERDAN

- I. **Sobreseer** el procedimiento sancionador instaurado en contra de los **C. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, RENÉ GALINDO BUSTAMANTE Y ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA** en términos del artículo 23 inciso f) en relación con el artículo 22 inciso e) fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.
- III. **Notifíquese por correo electrónico** el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ, FEDERICO AGUILERA GUTIÉRREZ, GUILLERMO ENRIQUE JUÁREZ SORIA, MIGUEL ÁNGEL SOTO MARTÍNEZ Y SERGIO GABRIEL GARCÍA MELCHOR** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, los **CC. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, RENÉ GALINDO BUSTAMANTE Y ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este órgano jurisdiccional** por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 inciso f) en relación con el artículo 22 inciso e) fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO